JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2012-00004-00
DEMANDANTE : GLORIA INÉS CASTRO ROJAS
DEMANDADO : LUIS FRANCISCO RINCÓN

1. RECONOCER al abogado JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 268.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado LUIS FRANCISCO RINCÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. AGREGAR al expediente copia de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, Sala Civil Familia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	DIVISORIO
	25-843-31-03-001-2013-00279-00
DEMANDANTE:	LUIS RAUL MÉNDEZ ÁVILA
DEMANDADOS:	PARMENIA CHÁVEZ LARA Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia vencido como se encuentra el término de traslado de la aclaración al dictamen pericial.

Igualmente obra memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita el señalamiento de hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate. Por resultar procedente tal deprecación, se

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día diecisiete (17) de marzo de 2022 del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble objeto de división, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-1408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: TENER como base de la licitación la que cubra el 100% del total del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo.

TERCERO: Por el extremo demandante, acredítese la publicación indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las formalidades allí previstas. Para el efecto, se utilizarán los periódicos "El Tiempo" o "El Espectador".

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso penúltimo del artículo 450 del Código General del Proceso, allegando el certificado de tradición del bien objeto del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia mencionada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	:	**ORDINARIO LABORAL**
ACCIÓN	:	**EJECUCIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
REFERENCIA	:	**25-843-31-03-001-2016-00039-00**
DEMANDANTE	:	**ODILIO PINTO CLAVIJO**
DEMANDADO	:	**RAFAEL SUAREZ CASTAÑO**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia vencido como se encuentra el término de traslado de la excepción formulada por el curador *ad litem*.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **31 de marzo de 2022**, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por expresa remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. En esta misma oportunidad se agotará el objeto de la audiencia señalada en el canon 373 ibídem, acorde con lo reglamentado con el parágrafo del mencionado artículo 372.

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Decretar como pruebas del proceso, las que a continuación se relacionan, por ser consideradas útiles, necesarias y conducentes.

Parte demandante:

Documental: En el valor demostrativo que corresponda, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda.

NEGAR el decreto de prueba relacionada con la solicitud del cálculo actuarial ante COLPENSIONES, habida cuenta que se trata del objeto mismo de la acción ejecutiva. Vale decir que de prosperar el *petitum* de la demanda, se hará referencia a la práctica del mentado cálculo.

Parte demandada, representa por curador *ad litem*:

Documental: Se tienen como prueba, según corresponda, los documentos aportados con el escrito de la demanda y los allegados con el memorial mediante el cual se formula la excepción.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2016-00306-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE: RAMÓN ELIAS BAÑOL MOTATO
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA

1. AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios provenientes del BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA.

2. Por secretaría, remítase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., oficio 1278 del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se informa sobre la medida cautelar decretada a través de proveído del 7 de septiembre del 2021. Lo anterior, conforme a lo solicitado por la mentada entidad.

3. Practíquese la notificación al demandado CESAR AUGUSTO PEDROZA ZABALA, en consecuencia, procédase de conformidad con lo dispuesto en el ordinal segundo del proveído del 7 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2017-00151-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE: HERNANDO PARRA PACHÓN
DEMANDADO : MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS

1. AGREGAR y PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios provenientes del BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

2. AGREGAR para los fines pertinentes los documentos aportados por el vocero judicial de la parte actora, que acreditan el diligenciamiento de los oficios dirigidos al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA.

3. Practíquese la notificación al demandado MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS, en consecuencia, procédase de conformidad con lo dispuesto en el ordinal quinto del proveído del 8 de septiembre de 2021. Téngase en cuenta la manifestación realizada por el abogado MARIO ALBEIRO ROBAYO.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
ACCIÓN	**:**	**EJECUCIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
REFERENCIA	**:**	**25-843-31-03-001-2019-00027-00**
DEMANDANTE	**:**	**CRISTO HERRERA RODRÍGUEZ**
DEMANDADA	**:**	**CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial de la parte demandada CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S., en el que manifiesta reasumir poder y formula excepciones.

A fin de evitar la configuración de circunstancias que puedan invalidar la actuación, se considera pertinente disponer la notificación del extremo demandado, conforme al ordinal quinto del proveído del 21 de enero de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el memorial que antecede, no se enmarcan ninguna de las situaciones previstas por el artículo 301 del C.G. del P.

En tal virtud, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por reasumido el poder conferido al abogado EDILBERTO BORREGO JIMÉNEZ, por el extremo demandado CARBONERAS PROVIDENCIA S.A.S.

SEGUNDO: TENER por allegado el memorial aportado por el mentor judicial del extremo demandado.

TERCERO: Por secretaria notifíquese al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2019-00100-00
DEMANDANTES : CLARA STELLA TRIVIÑO SÁNCHEZ Y OTRA.
DEMANDADAS : DELTEC S.A. y CODENSA S.A. ESP

1. Sobre los documentos aportados por la ASEGURADORA DE VIDA SURAMERICANA S.A., se emitirá pronunciamiento que corresponda en audiencia de trámite y juzgamiento.

2. ADVERTIR a las partes sobre la práctica de la audiencia señalada para el día 12 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2019-00130-00
DEMANDANTE:	MYRIAM CARRILLO DE CARRILLO
DEMANDADOS:	HUGO HERNÁN CARRILLO PÁEZ

1. Los documentos que anteceden, allegados por la Policía Metropolitana de Barranquilla – Estación de Policía Simón Bolívar, se tienen por agregados al expediente.

2. Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que detenta el demandado HUGO HERNÁN CARRILLO PÁEZ, respecto del vehículo de placa SND – 910, se comisiona al Juzgado Civil Municipal – Reparto – de Barranquilla, con facultades legales incluso la de designar secuestre, a quien se le advertirá la obligación de presentar cuentas de su gestión ante este despacho judicial. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

3. Oficiar de manera inmediata al propietario o director del parqueadero denominado "Servicios Integrados Automotriz S. A. S.", ubicado en la ciudad de Barranquilla, informando que el vehículo mencionado está a disposición de esta oficina judicial y que por lo mismo no podrá ser retirado ni maniobrado sin autorización de ésta. Adviértase que a dicho lugar concurrirá funcionario judicial de esa ciudad, a efecto de materializar el secuestro del automotor en mención.

4. Cancelar la orden de aprehensión emitida respecto del vehículo anteriormente enunciado. Oficíese a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
	25-843-31-03-001-2019-00130-00
DEMANDANTE:	MYRIAM CARRILLO DE CARRILLO
DEMANDADO:	HUGO HERNÁN CARRILLO PÁEZ

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación adicional de costas practicada por secretaría.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que la misma se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-01-2019-00274-00
DEMANDANTE : CARLOS ARTURO TORRES MENDOZA
DEMANDADOS : CARBOCISCO SAN ANTONIO S.A.S. Y CARLOS HERNÁN BELLO BELLO

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda.

El escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderado judicial, por el extremo demandado, fue allegado oportunamente y cumple con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por el extremo demandado, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 10 a.m. del día veintiuno (21) de julio de 2022, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**: 25-843-31-03-001-2020-00153-00**
DEMANDANTES	**: GYNNA MAGALI REYES PARRA Y OTROS.**
DEMANDADOS	**: MINA LOS PINOS LTDA Y OTROS.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el vocero judicial del extremo demandante, en el que solicita vincular a los herederos determinados del señor JAIME BRICEÑO ROJAS.

Se destaca al memorialista, que deberá adecuar su intención demandatoria, siguiendo para ello el sendero procesal pertinente, dado que el señor JAIME BRICEÑO ROJAS, no se encontraba notificado del auto admisorio de la demanda.

2. De otro lado, se advierte escrito de contestación del demandado ALVARO APONTE VALDERRAMA, a través de su apoderada judicial. Una vez sea notificado en legal forma la totalidad del extremo demandado, se emitirá el respectivo pronunciamiento.

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al vocero judicial de la parte demandante, para que adecue su intención demandatoria con relación al fallecimiento del demandado JAIME BRICEÑO ROJAS, siguiendo para ello el sendero procesal pertinente.

SEGUNDO: RECONOCER a la doctora JUANITA SOFÍA GALVIS CALDERÓN, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 86.071, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de ALVARO APONTE VALDERRAMA, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado a través de apoderada judicial, por ALVARO APONTE VALDERRAMA. Sobre el mismos se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00137-00
DEMANDANTE : RICARDO ALFONSO FANDIÑO RINCÓN
DEMANDADA : PARQUE CEMENTERIO SANTO CRISTO S.A.S.

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, con escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderada judicial de la parte accionada, el cual fue allegado oportunamente y cumple con todas las disposiciones expresadas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en tal virtud se tendrá por contestada la demanda.

2. De otro lado, se advierte memorial presentado por el demandante RICARDO ALFONSO FANDIÑO RINCÓN, con el que allega documento denominado "contrato transacción", por lo que declara a paz y salvo por todo concepto laboral a la accionada.

Por cuanto se advierte que la petición sólo la realiza uno de los extremos de la controversia, se estima necesario dar traslado de la solicitud signada por la parte accionante, a la sociedad demandada PARQUE CEMENTERIO SANTO CRISTO S.A.S., conforme a lo normado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la sociedad demandada PARQUE CEMENTERIO SANTO CRISTO S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por contestada en tiempo la demanda por el extremo accionado, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: RECONOCER a la abogada NOHORA ANERIED PEÑA CHISABA, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 310.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado y a la vocera judicial del demandante, por el término de tres (3) días de la solicitud de terminación por transacción elevada por la demandante.

TERCERO: Vencido el término indicado, vuelva el expediente al despacho a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**:**	**25-843-31-03-001-2021-00161-00**
DEMANDANTE:		**FABIO HERNANDO NARANJO CUBILLOS**
DEMANDADA	**:**	**INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia hallándose vencido el término de traslado de la demanda, sin que se realizara manifestación alguna por parte de la sociedad demandada INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.

En ese orden, debe advertirse que la secretaría del despacho, notificó al extremo demandado, a través de correo electrónico el día 17 de noviembre de 2021, acreditando la entrega de los mensajes de datos. Entonces, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación se surtió el día 18 de noviembre de 2021, iniciando el término de traslado al día hábil siguiente de la notificación. En consecuencia el término de traslado de la demanda feneció el 3 de diciembre del 2021, observándose que la demandada guardó silencio.

2. De otro lado, se advierte correo electrónico suscrito por la vocera judicial de la parte demandante, a través del cual allega documento denominado transacción y solicita la terminación del proceso. Igualmente, se aporta memorial por el demandante, en el que solicita el desistimiento del proceso de la referencia, petición coadyuvada por su abogada y el representante legal de la sociedad demandada.

Se instará a la vocera judicial del demandante, para que aclare la figura jurídica que pretende aplicar, dada las consecuencias jurídicas que se derivan de cada una de ellas.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER surtida la notificación electrónica de la sociedad demandada INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por la sociedad demandada INVERSIONES EL ZAQUE LA RAMADA S.A.S.

TERCERO: REQUERIR a la mentora judicial de la parte demandante, para que aclare figura jurídica que pretende aplicar.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
	25-843-31-03-001-2021-00178-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS VÉLEZ SÁENZ
DEMANDADOS:	JAIRO ALBERTO BAQUERO G. Y OTROS

1. La constancia de notificación de la demandada AURA ALICIA PANCHE PÁEZ, **NO SE TIENE EN CUENTA**, toda vez que la misma no permite determinar la fecha de remisión del mensaje de datos y no se acredita el recibido por el destinatario.

2. SE RECONOCE a la abogada LILIANA MARCELA SILVA RANGEL, portadora de la tarjeta profesional No. 226.202 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las demandadas AURA ALICIA PANCHE PÁEZ y CINDI ELIZABETH GIL PANCHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. SE TIENEN POR NOTIFICADAS por conducta concluyente a las demandadas AURA ALICIA PANCHE PÁEZ y CINDI ELIZABETH GIL PANCHE, quienes comparecen al proceso a través de apoderada judicial, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

4. El escrito de contestación de la demanda presentado a través de apoderada judicial por las demandadas AURA ALICIA PANCHE PÁEZ y CINDI ELIZABETH GIL PANCHE, **SE TIENE POR AGREGADO AL EXPEDIENTE**.

5. Sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las citadas demandadas, se emitirá pronunciamiento una vez se encuentren notificados los demandados y las personas ordenadas vincular como litisconsortes necesarios.

6. Los documentos aportados por la parte actora, mediante el que se acredita el diligenciamiento de los oficios librados en el proceso, SE AGREGAN A LA ACTUACIÓN.

7. Los documentos relacionados con la publicación del emplazamiento de los demandados y las personas indeterminadas, así como las fotografías que acreditan la instalación de la valla y aquellos que acreditan la inscripción de la demanda, se tienen por allegados al expediente, para los fines pertinentes.

8. Se tiene por surtido el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

9. Se designa como curador ad lítem de los sujetos emplazados en el presente asunto a LEONARDO CELY MARTÍNEZ (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

10. Comuníquese la anterior determinación al profesional designado para que asuma el cargo y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

11. Inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

12. Por secretaría, suministrese a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la información peticionada a través de oficio No. 202172337851811 de fecha 02 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
	25-843-31-03-001-2021-00178-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS VÉLEZ SÁENZ
DEMANDADOS:	JAIRO ALBERTO BAQUERO Y OTROS

Respecto al trámite de las excepciones previas formuladas por las demandadas AURA ALICIA PANCHE PÁEZ y CINDY ELIZABETH GIL PANCHE, se emitirá pronunciamiento una vez se practique la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados y litisconsortes necesarios.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA